



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ordinario de Primera Instancia  
Demandante : Martha Elena Tirado González  
Demandados : Colpensiones y Colfondos S.A.  
Litis Consorcio : La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Radicado: 05001-31-05-008- 2018-00118-00

En el proceso de la referencia, encontrándose pendiente de celebrar las audiencias consagradas en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, las mismas no pudieron llevarse a cabo, atendiendo que como se observa en el folio 160, la demandante cotizó en otra AFP un total de 172.57 semanas, y como se observa en el formulario de afiliación a COLFONDOS, que obra a folios 165, se indica que la AFP anterior es PORVENIR S.A..

Al respecto el artículo 61 del C.G.P. establece:

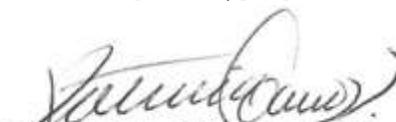
Quando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

En virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, se ordena vincular a las presentes diligencias en calidad de litis consorte necesario por pasiva, a la sociedad PORVENIR S.A. representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien al momento de la notificación haga sus veces.

Se requiere a la parte demandante, para que realice las diligencias de notificación. Una vez se reciba respuesta, se señalará fecha para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 111 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día 19 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

  
**MARCELA MARIA MEJIA MEJIA**  
Secretaría